

JULIÁN PABLO DÍAZ LÓPEZ
FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO
ÁNGEL GALÁN SÁNCHEZ
(Eds.)

CASAS, FAMILIAS Y RENTAS

*La nobleza del Reino de Granada
entre los siglos XV-XVIII*

GRANADA
2010

«Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos –www.cedro.org), si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.»

© LOS AUTORES.

© UNIVERSIDAD DE GRANADA
CASAS, FAMILIAS Y RENTAS

ISBN: . Depósito legal:

Edita: Editorial Universidad de Granada, Campus Universitario de Cartuja. Granada.

Fotocomposición: Taller de Diseño Gráfico y Publicaciones, S.L. Granada

Portada: Josemaría Medina Alvea.

Imprime: . Granada.

Printed in Spain

Impreso en España

Introducción

El libro que tiene el lector en sus manos es el resultado de una inaudita conjunción de hechos. Raras veces coinciden, al menos en el ámbito geográfico del antiguo Reino de Granada, los diversos factores que tienen como resultado esta obra. Una Fundación patrocinadora, un Ayuntamiento entusiasta, un pueblo interesado, unos proyectos de investigación organizadores, y un grupo de historiadores que acuden desde distintos e incluso distantes lugares. Expliquemos cada uno de forma precisa. La Fundación Cultural Portillo y Nuestra Señora del Carmen, integrada por oscenses dispuestos a colaborar en el fomento de cuantas actividades culturales puedan mejorar la educación de los ciudadanos de Huéscar, y encabezada por sus patronos, los ilustrísimos señores don Alfonso de Bustos y Bustos, barón de Bellpuig, y don Rafael Fernández Sánchez, recibió con entusiasmo la propuesta y patrocinó totalmente el desarrollo del Coloquio e incluso la edición de sus resultados académicos. El excelentísimo Ayuntamiento de Huéscar, impulsor de cuantas iniciativas culturales se le proponen, encabezado por su alcalde, don Agustín Gallego Chillón, acogió la actividad en un marco incomparable, el recién rehabilitado pósito de la ciudad. Los vecinos de Huéscar y de poblaciones limítrofes, que acudieron de forma sistemática a las sesiones y siguieron con atención y preguntas los debates. Los proyectos de investigación «Granada y la Corona de Castilla. Hacienda y fiscalidad: 1485-1570», de la Universidad de Málaga, y «Realidades conflictivas: sociedad, política, economía e ideología de la España del Barroco», de la Universidad de Granada, que pusieron toda su experiencia en la organización. Y, cómo no, el grupo de investigadores, historiadores de reconocido prestigio de diversas universidades españolas, que acudieron y presentaron sus más recientes aportaciones sobre

la temática del Coloquio. Unas intervenciones que han sido la base preliminar de trabajos mucho más elaborados, que son los que se recogen en las líneas que siguen. Así pues, los capítulos del libro suponen esmeradas contribuciones de las líneas de investigación que desarrollan cada uno de los historiadores en el marco de sus grupos y proyectos de investigación.

Acabamos de señalar que uno de los aspectos más interesantes del Coloquio ha sido el debate continuado. Algo que puede parecer exagerado a quienes desconozcan cómo se ha forjado en las últimas décadas el saber historiográfico en y del Reino de Granada. No a los que lo hemos vivido de cerca. Porque sabemos que en buena parte este conocimiento es el resultado de una serie de reuniones científicas, donde una pléyade de historiadores, cuya labor investigadora se ha desarrollado, y se sigue desarrollando, fundamentalmente —aunque no de manera exclusiva— en el seno de diversos grupos de investigación y de proyectos de I+D de las Universidades de Málaga, Almería y Granada, ponían al día, siempre debatiéndolos, sus conocimientos sobre las más variadas materias. Entre ellas, la celebrada en Huéscar es un eslabón más.

Tales reuniones empezaron allá por 1990 con el Congreso celebrado en Almería, «Almería entre culturas. Siglos XIII al XVI», auspiciado por el Instituto de Estudios Almerienses. Sus *Actas*, publicadas por el mismo Instituto al año siguiente¹, recogían casi medio centenar de trabajos, y sirvieron entonces para poner de manifiesto cuánta riqueza había en las muchas propuestas que se habían elaborado desde los años ochenta. Años después, el propio Instituto de Estudios Almerienses patrocinó un nuevo encuentro en abril de 1994. Fruto del mismo fue el volumen editado por Manuel Barrios Aguilera y Francisco Andújar Castillo, *Hombre y territorio en el Reino de Granada*², en el que se publicaban, con la misma perspectiva que se había hecho en el anterior, más de una veintena de trabajos que recogían cuantas aportaciones novedosas se habían alumbrado en esos años.

En septiembre de 1997 tuvo lugar un tercer encuentro, ahora en Granada, organizado por el Departamento de Historia Moderna y de América de la Universidad de Granada y en concreto por su Seminario «Moriscos y repoblación del Reino de Granada». Los trabajos presentados se publicaron bajo la dirección de Manuel Barrios Aguilera y Margarita Birriel Salcedo en un número monográfico de la Revista *Chronica Nova*³. A finales

1. *Almería entre culturas. Siglos XIII al XVI. Coloquio de Historia*, Almería, 1991.

2. Manuel Barrios Aguilera y Francisco Andújar Castillo (eds.), *Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre repoblación*, Almería, 1995.

3. Denominado *Población y territorio. El Reino de Granada en la España de Felipe II*, *Chronica Nova*, 25 (1998).

de este mismo año se celebró en Almería, de nuevo patrocinado por el Instituto de Estudios Almerienses, otro encuentro, centrado en el estudio del siglo XVII, una época poco conocida por los problemas que plantean las fuentes y también porque es al que menos atención han prestado los historiadores. En sus *Actas*, editadas por Valeriano Sánchez Ramos, se recogieron una veintena de aportaciones sobre los más diversos temas de esta centuria olvidada⁴.

Ya por estas fechas Manuel Barrios Aguilera estaba preparando, junto con Rafael Peinado Santaella y Francisco Andújar Castillo, la *Historia del Reino de Granada*⁵, concebida y publicada en tres volúmenes. En torno a cincuenta historiadores, muchos de los cuales habían participado en las reuniones referidas, actualizaron en términos generales nuestros conocimientos sobre la historia del reino. Aunque parecía que la presentación de una tan magna obra cerraba por tiempo las aproximaciones más detalladas, no fue así. La historia, entendida siempre, parodiando un célebre libro, como historia en construcción, siguió proporcionando resultados. De hecho, los profesores Barrios Aguilera y Galán Sánchez organizaron en mayo de 2002 un nuevo encuentro, en esta ocasión patrocinado por el Centro Virgitano de Estudios Históricos del Ayuntamiento de Berja, cuyas *Actas* publicó la Universidad de Málaga con el muy significativo título de *La historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*. En este volumen⁶ se recogieron una treintena de trabajos que presentaban nuevas perspectivas de análisis. En este contexto hay que ver también la celebración del Congreso «Campesinos, nobles y mercaderes. Huéscar y el Reino de Granada en los siglos XVI y XVII» en el año 2004 y la publicación de sus *Actas* pocos meses después⁷. Completa esta cadena de encuentros dos eslabones importantes. Uno, el Congreso Internacional que con la denominación de «Fiscalidad y Sociedad en el Mediterráneo Bajomedieval» reunió en Málaga una pléyade de investigadores de diversos países, con la organización del profesor Galán Sánchez. El otro, auspiciado por la red de investigación cooperativa Arca Comunitaria,

4. Valeriano Sánchez Ramos (ed.), *El Reino de Granada en el siglo XVII*, Almería, 2000.

5. Los dos volúmenes relativos al período que nos ocupa son: Manuel Barrios Aguilera (ed.), *La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000; y Francisco Andújar Castillo (ed.), *Del Siglo de la Crisis al fin del Antiguo Régimen (1630-1833)*, Granada, 2000.

6. Manuel Barrios Aguilera y Ángel Galán Sánchez (eds.), *La historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, Málaga, 2004.

7. Julián P. Díaz López (ed.), *Campesinos, nobles y mercaderes. Huéscar y el Reino de Granada en los siglos XVI y XVII*, Huéscar (Granada), 2005.

ha reunido en Simancas (Valladolid) a casi la cincuentena de historiadores de la fiscalidad que integran la red.

La coincidencia de los hechos indicados y la trayectoria de las reuniones científicas anteriores dieron lugar a un Coloquio de Historia que con idéntica denominación que el presente volumen, se desarrolló en Huéscar durante los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2009 y que sirvió de base a los capítulos del presente libro. Al diseñarlo, este coordinador y los investigadores responsables de los proyectos organizadores, coeditores de esta obra, tuvieron claro que uno de los motivos fundamentales de su planteamiento eran las peculiaridades de la ciudad de Huéscar durante los tiempos modernos, especialmente en el Quinientos y el Seiscientos. Los juegos de intereses que se desarrollaron entre los integrantes del concejo, los representantes del duque de Alba, señor de la ciudad, los miembros de la minoría musulmana, los poderosos señores de ganados, los labradores terratenientes y los intereses eclesiásticos toledanos, generaron una serie de tensiones permanentes entre todos estos colectivos. Esto la coloca como un modelo genuino para los historiadores del Reino de Granada y de allende sus fronteras. Además, la situación geográfica de Huéscar, en el oriente granadino, entre las tierras murcianas, las castellanas y las encomiendas santiaguistas, supuso también un factor de relaciones continuadas y de tensiones entre los intereses de grupos sociales de los diferentes territorios.

Por tanto, con el horizonte del territorio oscense, los capítulos que siguen, recogen casi una veintena de trabajos en torno a dos ejes fundamentales que fueron la base de su planteamiento y que se presentan de forma trenzada en casi todas las aportaciones: de un lado la nobleza, con la vista puesta en las diferentes vías que permitieron a las familias llegar al ennoblecimiento, los intereses de las Casas, las estrategias perfectamente diseñadas; de otro, la fiscalidad, la renta, los intereses económicos de linajes o grupos sociales. Se concluye con dos aportaciones singulares de los otros coeditores del presente volumen, *La eterna ambición social*, de Francisco Andújar Castillo, dedicada a recoger las aportaciones más significativas que sobre la nobleza aparecen en los diferentes capítulos; y *Ser noble o llegar a serlo: el dinero del rey, el estado y la condición nobiliaria en el Reino de Granada*, de Ángel Galán Sánchez, que estructura las contribuciones sobre la hacienda y la fiscalidad. En ambos casos, sus autores han renunciado a una exposición lineal y se acercan a las referencias que se hacen sobre sus respectivos centros de interés sin encasillar los trabajos. Eso hace que la exposición sea más ágil y se supere de forma clara y evidente la dicotomía, en la que caería el lector poco avisado, entre los dos pilares básicos del Coloquio y de la obra, aunque ello suponga la aparente redundancia de referencias a algunos trabajos en ambos capítulos de conclusiones.

INTRODUCCIÓN

En definitiva, el historiador, el ciudadano interesado por estos temas, tiene en sus manos un volumen que recoge una aportación importante sobre las Casas nobiliarias y sus intereses sociales y económicos, con el marco incomparable de la ciudad de Huéscar como fondo de un tapiz que dibuja peculiaridades dignas de subrayar y de tener en cuenta.

Julián P. Díaz López
Coordinador

El régimen señorial de Andalucía en época de Carlos V: la consolidación de un modelo jurisdiccional

JUAN M. CARRETERO ZAMORA
Universidad Complutense

INTRODUCCIÓN: EL RÉGIMEN SEÑORIAL ANDALUZ ANTE LAS FUENTES FISCALES

Este estudio pretende sólo unos objetivos precisos y muy limitados: la descripción de las jurisdicciones señoriales de las antiguas provincias fiscales de Calatrava de Andalucía, Córdoba, Jaén y Sevilla en época de Carlos V y, más en concreto, durante el periodo de 1528 a 1535. Esta descripción señorial lógicamente se apoyará en el análisis del dinamismo que el régimen señorial andaluz presentaba a comienzos del siglo XVI, en la tipología de las jurisdicciones señoriales (bien laicas, bien eclesiásticas), en la demografía de las pecherías que vivían a la sombra de los señores, así como en la titularidad de las jurisdicciones.

Para la conclusión de estos objetivos básicos he de reconocer que mi trabajo se apoya en fuentes documentales de naturaleza fiscal procedentes de la hacienda central de la monarquía. La eficacia de estas fuentes —para determinar el ámbito señorial castellano del reinado del emperador Carlos— viene dada en primer término por su misma abundancia y, sobre todo, por su contrastada calidad administrativa, fruto del sistema de contadurías (tanto las mayores, como las de relaciones), que alcanzó rara perfección entre 1523 y 1535. Además, este tipo de fuentes fiscales, por ser comunes a todas las demarcaciones de la Corona de Castilla, nos permite utilizar un modelo de análisis de indudable eficacia metodológica: esto es, el método comparado, tanto de los señoríos andaluces entre sí, como de éstos con el resto de las provincias fiscales de la Corona de Castilla.

Más en concreto, los grandes conjuntos documentales hacendísticos y fiscales utilizados en este estudio han sido: en primer lugar, los repartimientos

de los servicios que las Cortes castellanas otorgaron a Corona entre 1500 y 1556; en ellos se contienen informaciones preciosas como, entre otras, la descripción de gran parte de las jurisdicciones señoriales castellanas, los titulares de los señoríos y la evolución del valor de los servicios de cada señorío (que suponía un buen indicio para evaluar su potencial económico)¹. En segundo lugar, la averiguación general de las vecindades de la Corona de Castilla efectuada entre 1528 y 1536, donde consta la población que vivía a la sombra de los señores, así como el propietario de la jurisdicción y una valoración general de la situación económica de cada señorío (especialmente, los de Jaén, Calatrava de Andalucía y Sevilla)².

En tercer término, la pesquisa que el contador de relaciones Periañez efectuó entre 1535 y 1538 sobre los lugares que no habían pagado servicio³; esta fuente es importante porque la mayor parte de los lugares que no habían pagado eran de señorío, porque la pesquisa de Periañez originó un sinnúmero de pleitos ante las contadurías (donde los señores defendieron las exenciones y privilegios de sus vasallos) y, en el caso de las provincias andaluzas, porque constaban todas las villas que nunca habían repartido servicio (en ocasiones por nuevo poblamiento desde fines del siglo XV), siendo la mayoría de ellas no casualmente de señorío. En cuarto lugar, el informe efectuado hacia 1550 a petición de las contadurías mayores, en el que aparecen citados los titulares de los señoríos (sobre todo los adscritos a los poderosos y caballeros locales, así como la práctica totalidad de los señoríos eclesiásticos regulares)⁴. Por último, los expedientes de venta de jurisdicciones señoriales iniciados a partir de 1536, aunque en el caso de Andalucía dichas ventas jurisdiccionales fueron poco numerosas.

Un primer e importante corolario que se desprende de la documentación fiscal de comienzos del siglo XVI es que el grueso del proceso señorializador en la Corona de Castilla se encontraba muy avanzado en el tránsito de los Trastámara a los Habsburgo; esto es, las transformaciones del régimen señorial desde principios del siglo XV (época de Juan II) hasta el inicio en 1536 del proceso de venta de jurisdicciones de órdenes militares por Carlos V, aconseja pensar que ese periodo de transición entre la época medieval y la moderna de más de un siglo fue capital en la conformación de la estructura

1. *Archivo General de Simancas* [AGS], *Contaduría Mayor de Cuentas* [CMC], 1ª época, legs. 159, 267 y 892 y *Escritanía Mayor de Rentas* [EMR], legs. 77, 136, 154, 287, 303, 331, 356, 364, 372, 408 y 415.

2. Un estudio reciente sobre esta averiguación en Juan M. Carretero Zamora, *La Averiguación de la Corona de Castilla, 1525-1540*, Valladolid, 2008, 3 vols. En adelante citaré AVCC y el folio del original simanquino.

3. Este excelente informe en AGS, *Contadurías Generales*, leg. 765.

4. AGS, *Patronato Real*, Libros de Copias, 18.

jurisdiccional señorial básica de Castilla. Veamos, en este sentido, algunos datos de conjunto⁵ referidos al periodo 1528-1536:

- 1º. En ese momento, la pechería de toda la Corona de Castilla, siempre en mi opinión, fue evaluada por la real hacienda en 767.778 vecinos pecheros.
- 2º. Los vecinos que residían en jurisdicción de realengo ascendían a 285.934, lo que venía a suponer que sólo el 37 por ciento de los pecheros castellanos eran vasallos directos de la Corona.
- 3º. Por el contrario, el número de vecinos pecheros que vivían a la sombra de los señores⁶ era de 481.743, esto es, casi el 63 por ciento del total.
- 4º. La zona más señorializada de la Corona de Castilla era el reino de Galicia (el 95,5 por ciento del vecindario gallego era vasallo de los señores⁷); tras él se situaban las provincias fiscales del antiguo reino de Toledo con una señorialización del 76 por ciento de su población pechera y la provincias extremeñas (Trujillo y provincia de León de la orden de Santiago) con un porcentaje señorializador del 74,5 del total de su vecindario.
- 5º. En el caso de las cuatro provincias fiscales de Andalucía los datos cuantitativos básicos eran hacia 1530 los siguientes: sobre una pechería total de 139.310 vecinos, vivían en realengo 74.673 (esto es, el 53,6 por ciento) y el restante 46,40 (lo que suponía 64.637 pecheros) lo hacía en jurisdicciones señoriales, en su inmensa mayoría, como veremos, pertenecientes a señores laicos.

Veamos más en detalle dicha estructura básica de las pecherías andaluzas en época de Carlos V. Obviamente, la provincia fiscal más señorializada era Calatrava de Andalucía, cuyos 6.622 vecinos eran en su totalidad vasallos de comendadores calatravos. Las pecherías de Sevilla se distribuían entre un 57,7 por ciento en realengo y el 42,3 restante en señorío. En Córdoba la

5. Juan M. Carretero Zamora, *La Averiguación...*, *op. cit.*, págs. 442 y ss., entre otras muchas referencias.

6. Incluyo, obviamente, las pecherías dependientes de las jurisdicciones señoriales de las órdenes militares.

7. Este porcentaje apenas si va a variar a lo largo de la edad moderna. De hecho, mis datos referidos a la época de Carlos V difieren poco de los del siglo XVIII, ratificándose así mi opinión de que el sistema señorial se encontraba bien definido desde el inicio de la modernidad. Sobre Galicia me apoyo en los estudios de Pegerto Saavedra, «La administración señorial en la Galicia moderna», *Hispania*, 198 (1998), págs. 185-212 y «Contribución al estudio del régimen señorial gallego», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIX (1990), págs. 103-182, entre otros estudios.

mayor parte del vecindario vivía bajo régimen señorial (el 55 por ciento) y el 45 por ciento en realengo (prácticamente todos concentrados en la ciudad de Córdoba y las localidades de su tierra). En Jaén el 65,9 por ciento residía en realengo y el resto hasta el 34,1 por ciento en señorío. En síntesis:

Cuadro 1. Distribución básica de la población pechera en Andalucía (número de vecinos en realengo y en señorío)

<i>Provincia fiscal</i>	<i>Realengo</i>	<i>%</i>	<i>Señorío</i>	<i>%</i>
Sevilla	43.285	57,70	31.728	42,30
Córdoba	14.315	45,08	17.442	54,92
Jaén	17.073	65,87	8.845	34,13
Calatrava de Andalucía	-	-	6.622	100,00
TOTAL ANDALUCÍA	74.673	53,60	64.637	46,40

En definitiva, salvo la excepcionalidad de Calatrava de Andalucía, las tierras cordobesas eran hacia 1530 las que se encontraban más señorializadas de toda Andalucía (incluido el reino de Granada, cuya señorialización era como sabemos muy baja).

Ahora bien, por último, ¿cómo era la estructura de las jurisdicciones señoriales andaluzas? La precisión extraordinaria de las fuentes fiscales nos permite realizar esta significativa síntesis:

- 1º. La mayor parte de los vecinos vasallos de señores residían en señoríos laicos: 49.696 pecheros, lo que suponía el 35,67 por ciento del total de la pechería andaluza.
- 2º. Los pecheros dependientes de las órdenes militares ascendían a 9.810 (esto es, el 7,04 por ciento de los andaluces de 1530).
- 3º. Los vasallos de las jurisdicciones eclesiásticas seculares fueron evaluados en 5.048 vecinos pecheros (3,62 por ciento del vecindario de Andalucía).
- 4º. Sólo constaba la existencia de 83 vecinos dependientes de señoríos eclesiásticos regulares (esto es, jurisdicciones vinculadas a monasterios), que suponía el 0,05 por ciento del total de las pecherías andaluzas.

DINAMISMO DE LAS JURISDICIONES SEÑORIALES LAICAS A COMIENZOS DEL SIGLO XVI

Tras este arsenal de datos cuantitativos, convendría analizar algunos aspectos del modelo jurisdiccional señorial andaluz de comienzos del siglo XVI. En primer lugar, sin duda, el importante dinamismo que observó el régimen

señorial andaluz, especialmente en las jurisdicciones laicas. En este sentido, cabe destacar dos fenómenos de enorme interés. En primer lugar, que la mayoría de las localidades que fueron descubiertas por la real hacienda (porque hasta ese momento no existían oficialmente a los ojos del fisco de la monarquía) eran de señorío, y muchas de ellas se trataba de nuevos poblamientos fomentados por los señores. En segundo lugar, que las jurisdicciones señoriales seculares tendieron a fortalecerse en detrimento de las jurisdicciones de las órdenes militares como consecuencia de las enajenaciones acometidas a partir de 1536. Vayamos por partes.

En efecto, hacia 1535 el contador de relaciones Periañez (quizá de origen sevillano, aunque sin duda vinculado a negocios financieros de Sevilla)⁸ abrió un expediente sobre las localidades que hasta 1528 habían sido opacas al fisco. En el caso de Andalucía, salvo contada excepción (Villamartín⁹, Villafranca de la Marisma¹⁰ y Puerto Real¹¹) todas las localidades que no habían existido ante la real hacienda eran jurisdicciones señoriales.

En apretada síntesis, en la provincia fiscal de Córdoba se descubrieron dos lugares de los que no se tenía noticia en la real hacienda; se trataba de Almenara, un lugar con cinco vecinos, cuya jurisdicción pertenecía al conde de Palma, y Villaverde o La Torre, que era también un pequeño señorío con siete pecheros propiedad de un notable del regimiento de Córdoba llamado Francisco de Aguayo¹².

No obstante, el grueso de las jurisdicciones señoriales sacadas a la luz en la pesquisa del contador Periañez se situaban en la entonces muy extensa

8. Periañez poseyó un excelente conocimiento de la realidad andaluza de comienzos del siglo XVI. En 1510, como oficial de rentas y mercedes, intervino en la gestión de varios arrendamientos de rentas en Andalucía; fue también jeliz de Málaga (aunque ejerció el oficio a través de un sustituto). Gozó del favor de Francisco de los Cobos y del propio emperador Carlos V. Más datos sobre Periañez en Juan M. Carretero Zamora, *La Averiguación...*, *op. cit.*, págs. 93-94.

9. AVCC, *Sevilla*, fols. 418v-419r, «La villa de Villamartín se a poblado de treinta años a esta parte; no a pagado serviçio hasta agora. Ay en él quatroçientos y treinta y siete vezinos con biudas, y menores y pobres; no tiene escusa por donde no deva pagar serviçio, eçetto que la çiudad de Sevilla, al tiempo que començaron a poblar, les dio franqueça por çierto tiempo del dicho serviçio. Paresçenos que deve pagar quarenta e çinco mill e quinientos maravedies».

10. Villafranca de la Marisma poseía un vecindario con 82 pecheros.

11. Puerto Real era otro nuevo poblamiento con 234 vecinos pecheros.

12. AVCC, *Córdoba*, fol. 95r, «Otro sí, que en la dicha provincia [de Córdoba] ay dos lugares, el uno se dize Almenara, ques del conde de Palma, el otro La Torre, de Francisco Aguayo, que agora se dize Villaverde, los quales nunca contribuyeron en el serviçio. Dévelo causar ser tan pequeños, que en el uno ay çinco vezinos y en el otro syete... Es la dubda sy éstos deven ser repartydos, aunque nunca contribuyeron».

provincia fiscal de Sevilla. En concreto, la real hacienda descubrió la existencia de diecisiete «nuevas localidades» que nunca habían pagado servicio a la Corona hasta 1535 con un total de 1878 vecinos pecheros. Las jurisdicciones señoriales eran: Chucena (un señorío de D. Pedro Pacheco con 43 pecheros¹³), Quintos (jurisdicción del marqués de Tarifa y 20 vecinos¹⁴), La Puebla de Cazalla, que era un nuevo poblamiento con 252 vecinos pecheros bajo jurisdicción del conde de Urueña¹⁵, Ortegicar (con 31 pecheros y también bajo jurisdicción del conde de Urueña), Pruna, que constituía otro nuevo poblamiento de comienzos del siglo XVI con 38 vecinos¹⁶ y cuyo titular era el duque de Arcos, Quema (un pequeño señorío del cabildo de la catedral de Sevilla con sólo 8 vecinos), el lugar de Gelo, que era un señorío en manos de los Alcázar (una familia sevillana enriquecida en negocios de arrendamientos de rentas públicas) con un padrón de quince vecinos pecheros¹⁷. Por último, tampoco constaban en los repartimientos del servicio el lugar de Villafranca (que en 1533 era una jurisdicción del licenciado Céspedes con sólo cinco vecinos) y, sobre todo, la villa de Tarifa, una enorme jurisdicción con 713 vecinos pecheros que pertenecía al marqués de Tarifa¹⁸.

En segundo lugar, cabría subrayar que el proceso de enagenación por venta de ciertas jurisdicciones de órdenes militares supuso la potenciación de los señoríos laicos. En efecto, la real hacienda vendió a partir de 1536 un total de diez jurisdicciones en Andalucía.

Sabiote era una encomienda calatraveña situada en la provincia fiscal de Calatrava de Andalucía con una pechería evaluada en 421 vecinos; fue vendida

13. *AVCC, Sevilla*, fol. 419r, «La villa de Chuçena, que es de don Pedro Pacheco, es antiguamente poblado; nunca an pagado serviçio ni presentó previllegio ni otra libertad, mas de que hisieron un requerimiento que no les enpadronasen. Es el dicho lugar de quarenta e tres vezinos».

14. *Ibidem*, «El lugar de Quintos, que es del marqués de Tarifa, nunca an pagado serviçio; es un heredamientos del dicho marqués. Tiene veynte vesinos».

15. *Ibidem*, fol. 419v, «La villa de La Puebla de Caçalla, que es del conde de Ureña, que tiene agora la duquesa doña Mençía de Gusmán, muger de don Pedro Girón, es nuevamente poblado entre Osuna e Morón. Ay en el dicho lugar dozientos e çinquenta e dos vesinos. Nunca pagaron serviçio».

16. *Ibidem*, «La villa de Pluna, que es del duque de Arcos, es poblado de treinta años a esta parte; no an pagado serviçio ni les a sido repartido. Tiene treinta e ocho vesinos».

17. *Ibidem*, «El lugar de Gelo de Cavildo, que es en el Aljarafe, y es de Jerónimo del Alcáçar, hijo de Françisco del Alcáçar, nunca pagaron serviçio ni viene en la reçebtoría. Es de quinçe vezinos. Es lugar antiguo; no mostraron privilegio ni esençión.

18. *Ibidem*, fol. 420r, «La villa de Tarifa, ques del marqués de Tarifa, es una villa muy antigua. Dizen que nunca an pagado serviçio, ni les a sido repartido, ni vienen en la reçebtoría. Es villa de setecientos e treze vezinos; presentaron un privilegio diziendo que por virtud dél son libres del dicho serviçio».

al poderoso secretario real Francisco de los Cobos por 18,5 millones de maravedíes, asegurándole una renta anual de 212.772 maravedíes. También fueron a parar a manos de Cobos las encomiendas calatraveñas de Torres y Canena, con un total de 405 vecinos y valoradas en 21,7 millones de maravedíes (la renta anual media de ambas jurisdicciones fue evaluada en 357.817 maravedíes), así como la encomienda de Jimena (también en la provincia de Calatrava de Andalucía) por la que Cobos pagó casi cuarenta millones, asegurándose la jurisdicción sobre 251 vecinos y una renta anual de más de seiscientos mil maravedíes.

Benamejí, una encomienda cordobesa de la orden de Santiago, fue enajenada por veinte millones de maravedíes a favor de un notable cordobés (Diego de Bernuy). Villafranca, encomienda de Calatrava, con 550 vecinos pecheros, fue adquirida por la marquesa de Priego por 39.250.000 maravedíes, devengando una renta anual de setecientos mil maravedíes.

Por último, las encomiendas de la orden de Alcántara de Heliche y Castilleja de Alcántara fueron adjudicadas al conde de Olivares por un montante de 28.722.111 maravedíes, asegurando una renta anual de más de medio millón de maravedíes y la jurisdicción sobre 52 vecinos¹⁹. No obstante, los informes de la real hacienda aseguraban que eran localidades de escasa entidad económica²⁰. Con estas compras el conde de Olivares constituyó un pequeño estado señorial en torno a la villa de Olivares. También pasó a manos de Olivares la encomienda santiaguista de Castilleja de la Cuesta, que contaba con 33 vecinos y fue evaluada por la real hacienda en 3.477.800 maravedíes; la propiedad de esta encomienda se encontraba mayoritariamente en manos de sevillanos²¹.

Salvo excepción, los informes remitidos al contador Perriáñez sobre la situación económica y demográfica de las jurisdicciones señoriales andaluzas entre 1528 y 1533 vienen a subrayar esa situación de vitalidad. Fueron especialmente precisos los referidos a la provincia fiscal de Sevilla, que en su mayoría arrojaron una valoración positiva, tanto en aumento de su población, como en progreso de las propiedades y riqueza. En esta situación de prospe-

19. *AGS, Patronato Real*, Libros de Copias, 18, fol. 340v.

20. El informe de Castilleja de Alcántara afirmaba: «...quel dicho lugar de Castilleja de Alcántara tiene veynte e ocho vezinos pecheros con biudas e menores. Cúpoles a pagar por la reęebtoría, en cada uno de los años de quinientos e veynte e siete e quinientos e veynte e ocho, çinco mill e ochenta maravedíes. Es lugar de muy poca calidad, porque muy pocos labran por pan y en tierras a renta, y tienen algunos olivares e viñas atributados, y que del azeyte que cogen le lleva de la dicha villa la mitad de lo que cogen; no tienen ganados; por la mayor parte son gente trabajadores e pobres».

21. *AVCC, Provincia de León de la orden de Santiago*, fol. 138r, «Estos vezinos de Sevilla son ricos e que vale mucho caudal las haciendas que tienen en la dicha villa [de Castilleja]».

ridad se encontraban, entre otros, Benacazón, un señorío de Gonzalo Pantoja que había visto incrementar su población en los últimos veinte años (esto es, en torno a 1510-1530), lo que venía a suponer un aumento poblacional del 22 por ciento («Dizen que se an acreçentado hasta veynte vezinos»). Lora del Río, señorío de la orden de San Juan, aportó un padrón con 633 vecinos declarando que la villa había aumentado en viñedo y olivar²².

También reconocieron importantes progresos económicos las localidades de Viso del Alcor (señorío de la familia Céspedes de Sevilla), Fuentes de Andalucía, que era una jurisdicción de D. Álvaro de Fuentes y Guzmán con 127 vecinos pecheros, donde se reconoció también la expansión del viñedo y del olivar²³, Moguer, un señorío de los Puertocarrero, con 971 vecinos y aumento general de riqueza²⁴, etc.

Mayor aún fue el número de señores que hubieron de reconocer a la real hacienda que el número de vasallos que vivían en sus jurisdicciones habían aumentado en los últimos tres decenios. En este caso se encontraban Heliche (orden de Alcántara, con 24 vecinos), Brenes, que era un señorío del arzobispo de Sevilla con un padrón con 184 vecinos y que reconocía que «anse acreçentado en vezinidad de veynte años a esta parte en cantidad de quinze vezinos», Villaverde del Río (también del arzobispo de Sevilla y 116 vecinos) y Cañete la Real, del marqués de Teba, que reconoció que su población había aumentado un 20 por ciento hasta 207 pecheros. Asimismo afirmaron ante la real hacienda que las pecherías habían progresado en los señoríos de El Coronil (marqués de Tarifa), Morón de la Frontera y Osuna (ambas del conde de Urueña), Bornos (marqués de Tarifa) y Castellar de la Frontera (jurisdicción de la familia Arias de Saavedra).

Destacaron, sobre todo, el dinamismo poblacional de Estepa (una jurisdicción santiaguista que reconoció que su vecindario había aumentado en los

22. *AVCC, Sevilla*, fol. 397r-v, «Es lugar de calidad donde se coge gran cantidad de pan, aunque las tierras en que lo cogen de seys partes las çinco son a renta; cógese mucho azeyte e vino en heredades propias suyas; cogen mucha cantidad de cañamo en tierras a renta; tienen gran cantidad de ganados vacunos, e de ovejas, e de puercos, e cabras, e yeguas e colmenas; tienen mucho término; no pagan erbaje...dizen que se an acreçentado en este tienpo en viñas e olivares».

23. *Ibidem*, fol. 401r, «Por manera que la dicha villa de Fuentes tiene çiento e veynte e siete vezinos pecheros con biudas e menores... Cogen en la dicha villa pan en buena cantidad, aunque en tierras a renta; tienen mucha cantidad de ganados vacunos, y ovejas, e puercos e yeguas; an puesto agora nuevamente çient arañçadas de viñas e olivares... Dizen que an acreçentado las viñas e olivares que dicho tienen, y que tienen más ganados».

24. *Ibidem*, fol. 405r-v, «Dizen que no se an acreçentado en vezinos, pero que se an acreçentado en las haziendas de veynte años a esta parte a causa del puerto de mar que tienen».

últimos años el 20 por ciento)²⁵, Arcos de la Frontera (duque de Arcos), con 868 vecinos, cuya pechería había aumentado en más de cien familias²⁶ y, en general, el estado señorial del conde de Teba (integrado por las villas de Teba, Ardales y el Campillo), cuyo informe ante el contador Periañez subrayaba en 1533 que «se an acreçentado en vezindad de veynte años a esta parte».

No fue ajena a esta vitalidad de las jurisdicciones señoriales detectada por la real hacienda el régimen fiscal favorable de que gozaban las pecherías ante la fiscalidad de la Corona. En efecto, desde al menos 1523 la ciudad de Sevilla y otras zonas de realengo venían demostrando ante los oficiales de la hacienda central que los vasallos de los señores pagaban menos al rey que los propios pecheros de realengo²⁷. Estos agravios eran especialmente significativos en el caso del servicio, una renta esencial para la hacienda de emperador Carlos, que venía incrementándose de manera continuada desde 1518. En efecto, Carlos V tuvo que reconocer en 1523 que la ciudad de Sevilla y otros realengos soportaban una fiscalidad superior a las jurisdicciones señoriales²⁸, y comisionó al conde de Osorno (entonces asistente de la ciudad) a que corrigiese los excesos fiscales y estableciese un repartimiento más equilibrado entre el realengo y el señorío de la provincia de Sevilla. A este efecto, nombró una comisión integrada por el doctor Pedro Díaz (que ejercía como teniente del conde de Osorno), los regidores veinticuatro Pedro Suárez de Castilla, Luis de Medina y Francisco del Alcázar, así como el jurado Juan de Almansa. Tras la pesquisa²⁹, la real hacienda confirmó que, en efecto, los señoríos sevillanos gozaban de una situación de privilegio. Así pues, la ciudad de Sevilla fue aligerada en un 24 por ciento su carga fiscal, en tanto los grandes señoríos sufrieron penalizaciones muy severas en el repartimiento del servicio de 1524³⁰: el Puerto de Santa María (jurisdicción del duque de Medinaceli) vio incrementado su servicio un 28 por ciento, el gran estado señorial de Medinasidonia el 55%, el estado del duque de Arcos el 57%,

25. *Ibidem*, fol. 411r, «Dizen que se an acreçentado de çinco años a esta parte en cantidad de çiento e sesenta vezinos, y en las haziendas se an acreçentado en cantidad».

26. *Ibidem*, fol. 410v, «Es cabdaloso lugar e grueso; ay en él harrieros que tratan en llevar harina a los puertos de mar en mulos e asnos; no pagan erbaje de la mitad de los dichos ganados, e de la otra parte sí. Dizen que se an acreçentado de veynte años a esta parte en cantidad de çient vezinos».

27. Sobre estas protestas de Sevilla en 1523 véase el estudio de Juan M. Carretero Zamora, *La Averiguación...*, op. cit., especialmente la monografía contenida entre las pp. 36-41.

28. AGS, EMR, leg. 149, cédula de Carlos V dada en Pamplona el 16 de noviembre de 1523.

29. AGS, CMC, 1ª época, leg. 231.

30. En servicio de Sevilla en AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 149.

observándose los mayores incrementos en los marquesados de Ayamonte y Gibraleón con crecimientos del 94 por ciento.

En la provincia de Córdoba, con ocasión del servicio extraordinario de peones para la guerra con Francia de 1523, la real hacienda reconoció que a causa del hambre deberían rebajarse los repartimientos en los realengos y no modificarse en las jurisdicciones señoriales³¹. De igual manera, la contaduría de Periañez ordenó rebajar el servicio a los realengos y aumentar las receptorías «a los señoríos principales» en la provincia de Jaén.

En una segunda fase, a partir de 1535, la hacienda carolina aumentó aún más la contribución en el servicio de los señoríos andaluces. En ese momento de 1535 las contribuciones medias de los realengos y los señoríos en las cuatro provincias fiscales andaluzas eran las que siguen (coeficiente maravedíes por vecino pechero):

<i>Provincia fiscal</i>	<i>Realengo</i>	<i>Señorío</i>
Calatrava de Andalucía	-	104,8
Córdoba	200,7	72,7
Jaén	112,9	113,6
Sevilla	148,8	97,1

En síntesis, en Andalucía un vecino pechero que residía en una localidad de realengo pagaba por servicio de media al año 152,3 maravedíes, en tanto otro de señorío sólo ingresaba en las arcas de la monarquía 90,7 maravedíes, esto es, un 40,4 por ciento menos. Estas diferencias entre realengos y señoríos eran las mayores registradas en toda la Corona de Castilla; sólo se aproximaban a las provincias andaluzas las antiguas provincias del reino de León, donde los vasallos de los señores pagaban el 36 por ciento menos que los vasallos directos del rey que vivían en realengo.

Desde ese momento hasta 1540 la corrección a favor de los realengos continuó; de hecho, si comparamos los porcentajes que los realengos y los señoríos pagaban sobre el total del servicio repartido en Andalucía, observamos que el porcentaje que pagaban los realengos en 1510 (el 82,01 por ciento del total) se había reducido al 67,87 por ciento en 1540, en tanto los señoríos seculares habían pasado del 14,85 por ciento de 1510 al 28,67 en el repartimiento del servicio de 1540. En síntesis, en porcentaje sobre el total del servicio:

31. *Ibidem*, servicio de peones de 1523 (provincia de Córdoba).

<i>Tipo de jurisdicción</i>	<i>1510</i>	<i>1528</i>	<i>1530</i>	<i>1540</i>
Realengo	82,01	74,73	74,49	67,87
Señorío secular	14,85	22,15	22,37	28,67
Señorío orden militar	1,17	1,47	1,47	1,77
Señorío eclesiástico	0,61	0,36	0,43	0,29

LAS JURISDICCIONES SEÑORIALES HACIA 1530: TIPOLOGÍA, TITULARES Y NÚMERO DE VASALLOS

En cuanto a la tipología jurisdiccional señorial, Andalucía se caracterizaba por la preeminencia casi absoluta de los señoríos laicos, seguidos a notable distancia por las jurisdicciones de las órdenes militares, siendo poco numerosas las vinculadas a las sillas episcopales y cabildos catedralicios (jurisdicciones eclesiásticas seculares) y prácticamente irrelevantes los señoríos eclesiásticos regulares (monasterios). Analicemos la estructura jurisdiccional señorial de las cuatro provincias fiscales andaluzas.

Hacia 1530, en vísperas del inicio del proceso de venta de encomiendas de órdenes militares ordenado por Carlos V a partir de 1536, la provincia fiscal de Calatrava de Andalucía era un espacio señorial homogéneo integrado por 21 localidades y 6.622 vecinos pecheros bajo jurisdicción, obviamente, de comendadores calatravos. Desde el punto de vista de la fiscalidad central de la Corona, este espacio señorial se articulaba en dos partidos: Arjona y Martos. El partido de Arjona comprendía 12 villas³² con 3.340 vecinos pecheros, gozando en opinión de la real hacienda de buena actividad económica³³. En Martos se contabilizaron otras nueve villas³⁴ y 3.282 vecinos, que gozaban de una situación económica similar a los de Arjona («...las dichas villas e lugares del dicho partido de Martos son de la calidad de las villas e lugares del partido de Arjona, y tienen casi una manera de bivar, e haziendas, e tratos e cabdales»)³⁵.

32. Las villas eran: El Álamo, Arjona, Arjonilla, Bélmez, Doña Rama, Higuera de Arjona, El Hoyo, Lopera, Peñarroya, Porcuna, Sierra de Gata y Villafranca de Córdoba.

33. AVCC, *Calatrava de Andalucía*, fol. 265v, «...en las dichas villas e lugares del dicho partido de Arjona biven de coger su pan, e vino e azeite, y alcançan algunos ganados, y es gente que comúnmente biven de sus haziendas».

34. En concreto, El Barrio de Canena, Martos, Higuera de Martos (en la actualidad Higuera de Calatrava), Jamilena, Jimena, Sabiote, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno y Torres.

35. AVCC, *Calatrava de Andalucía*, fols. 265v-266r.